



CONSTANCIA SECRETARIAL: Ipiales, 30 de enero de 2024

Doy cuenta al señor Juez, que de la revisión del expediente, LUISA MARÍA SOLARTE REVELO, en su condición de demandante, actualmente cuenta con la mayoría de edad, según registro civil de Nacimiento que se aportó con la demanda.

NEIDA BASTIDAS CABRERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Ref: Verbal – Resp. Civil Extracontractual 2023-00010-00.
Demandantes: ANGELA SOFIA SOLARTE REVELO Y OTROS.
Demandados: SANDRA YADIRA AUX NARVAEZ y OTROS

De la revisión del presente proceso, este juzgado encuentra que la demandante LUISA MARÍA SOLARTE REVELO, quien en el momento de la presentación de la demandada, era menor de edad, razón por la cual se encontraba representada a través de su madre LUZ DARY REVELO VELA, pero actualmente cuenta con la mayoría de edad.

Siendo ello así, no le es factible legalmente seguir actuando en el proceso de la referencia, representada por su señora madre como había iniciado el proceso.

Corresponde pronunciarse si continúa actuando dentro del proceso, y en caso afirmativo deberá hacerlo por conducto de apoderado judicial, abogado legalmente inscrito, otorgando el poder respectivo, toda vez que se trata de un asunto de mayor cuantía que se tramita ante Juzgado con categoría de Circuito en el que no puede actuar a nombre propio.

Siendo ello así, y hasta tanto no se determine la situación que hemos anotado, no es factible adelantar la audiencia del artículo 372 del C.G.P. que se encuentra programada en autos, siendo necesario reprogramarla, una vez la requerida manifieste lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:



1.- ORDENASE requerir a la demandante –LUISA MARIA SOLARTE REVELO-, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, manifieste al despacho su voluntad de continuar o no con las actuaciones procesales, y en caso afirmativo otorgue poder para ser representada por conducto de apoderado judicial, abogado inscrito, en los términos de ley.

2.- Una vez, exista el pronunciamiento de la requerida y en caso de continuar por conducto de apoderado judicial, se procederá a reprogramar la audiencia respectiva del artículo 372 CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:
Edmundo Vicente Caicedo Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ipiales - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ceb14ce10bb3c356fbc720cb5690c3c9a480c06874d31bcdf8212f8a596d4a**

Documento generado en 31/01/2024 11:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>